



DH-0219-2018
22 de marzo de 2018

**Señoras (es)
Comisión Permanente Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa
Presente**

Estimados señores y señoras:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la solicitud de criterio, realizada sobre el Proyecto de Ley **"LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE IMPOSITIVA DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL POR LA VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA Y FLUVIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO PERMANENTE DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"**, del expediente legislativo N° 20.576.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

No obstante, se hace una única observación con respecto al artículo 1° del proyecto que se consulta, y que propone crear un impuesto de \$15 que se cobrarán al momento de ingresar al territorio nacional. En ese sentido, el artículo 3 del proyecto señala que estarán exentos del pago de este impuesto "los ciudadanos costarricenses, las personas en tránsito por el territorio nacional, los pasajeros de cruceros que arriben a cualquier puerto nacional y que no pernocten en el país, las personas que demuestren haber ingresado al país dentro de los 30 días anteriores, los transportistas que demuestren dicha condición según se establezca en el reglamento y los pasajeros que para su ingreso por vía terrestre, marítima y fluvial al país gocen de exención del pago de impuestos nacionales al amparo de tratados y convenios internacionales".

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes estima necesario llamar la atención en cuanto a que en la propuesta normativa, no se excluye del pago de este impuesto a las personas extranjeras que realizan un cruce transfronterizo diario y que desarrollan su vida en un "ir y venir" por la frontera costarricense, siendo que ese cruce en la mayoría de las ocasiones se produce varias veces al día, por ejemplo, en los casos de personas trabajadoras transfronterizas o con un permiso vecinal fronterizo. De igual manera resulta necesario que se incluyan entre las excepciones del pago del impuesto en cuestión, a aquellas personas que cuentan con una permanencia regular emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería y cuya condición económica les dificulta pagar un impuesto para ingresar al país (servidoras domésticas, estudiantes, trabajadores de ocupación específica, categoría especial por razones de humanidad, por citar algunos casos).

La falta de regulación de esa realidad que se desarrolla de forma diaria en las fronteras de nuestro país y de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran algunas poblaciones que cuentan con una permanencia regular en el país, podría colocar a estas personas en una situación de vulnerabilidad innegable, en el tanto,

la imposibilidad de estar pagando el impuesto de entrada en cuestión todas las veces que ingresan del país, inclusive varias durante el mismo día, provocaría que utilicen vías irregulares para realizar ese cruce de fronteras, exponiéndose a situaciones de riesgo que pueden poner en peligro su bienestar y, en el peor de los casos, su vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría considera necesario que se incluyan entre las poblaciones exentas del pago del impuesto de ingreso al país, a las extranjeras trabajadoras transfronterizas, personas con un permiso vecinal fronterizo y a aquellas que cuenta con una condición migratoria regular en el país, principalmente, las categorías especiales contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Migración y Extranjería.

Agradecido por la deferencia consultiva,



Juan Manuel Cordero Gonzales
Defensor de los Habitantes en funciones

